



PROCESO EJECUTIVO N° 446503189001 2022 00056 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 31 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 06 de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se transcribió el nombre del demandante y demandado de manera errónea y la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvasse disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós

Visto el memorial anunciado y revisado el auto de fecha seis (06) de septiembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, se encuentra que en el numeral segundo de la parte resolutive por error involuntario se LIBRÖ mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Juan Carlos Soto Balan contra la persona y bienes de la parte demandada Yesid José Peralta Suarez, por la siguiente suma de dinero”, cuando lo correcto era librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Banco BBVA Colombia S.A. contra la persona y bienes de la parte demandada Suleine Isabel Orozco Castro, por la siguiente suma de dinero”

Ahora bien el artículo 286 del C.G.P señala: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera necesario, corregir la parte resolutive de la presente providencia y en consecuencia de ello, no acceder a la petición de la parte demandante de ordenar seguir adelante con la ejecución en aras de garantizar el debido proceso de las partes. Así las cosas este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la providencia del 6 de septiembre de 2022, el cual quedará así: **SEGUNDO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Banco BBVA Colombia S.A. contra la persona y bienes de la parte demandada Suleine Isabel Orozco Castro, por la siguiente suma de dinero:



Por el pagare No. 00130158629619936097

- SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 76.618.895), por concepto de capital contenido en pagare aportado como título ejecutivo.
- Más los intereses corrientes desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 10 de julio de 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.
- Más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.

Por el pagare No. 00130158619624600425

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 49.170.420), por concepto de capital contenido en pagare aportado como título ejecutivo.
- Más los intereses corrientes desde el 22 de enero de 2022 hasta el 10 de julio de 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.
- Más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.

Por el pagare No. 00130158639624600656

- DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 18.635.724), por concepto de capital contenido en pagare aportado como título ejecutivo.
- Más los intereses corrientes desde el 22 de enero de 2022 hasta el 10 de julio de 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.
- Más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.



Por el pagare No. 00130158619624600896

- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 3.500.972), por concepto de capital contenido en pagare aportado como título ejecutivo.
- Más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: ordenar surtir nuevamente el trámite de notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES
Juez

LRT/EG

Firmado Por:
Loly Luz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055eaf3564f6ec5aa655b175e66e0e1f7e28f5317e37b8fe65b5078b8b920d3b**
Documento generado en 04/11/2022 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>